

DEPENDENCIA: SECRETARIA DEL INTERIOR	No. Consecutivo <b>25802-EST</b>
OFICINA PRODUCTORA: ÁREA DE INSPECCIONES DE POLICÍA URBANAS Y RURALES Código TRD:2100	SERIE/ Subserie: DERECHO PETICION /Código Serie/Subserie (TRD) 2100.71

**Señor:**

PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL

Carrera 8 No. 61-137 local 9 Conjunto residencial Acropolis II  
Bucaramanga

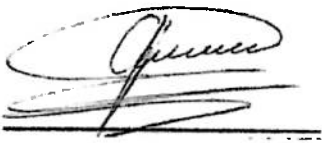
**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA  
SECRETARIA DEL INTERIOR  
INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA NRO. 10 DESCONGESTIÓN II**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Bucaramanga, 23 de abril de 2024

El suscrito Inspector de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II de la Secretaria del Interior de la Alcaldía del Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo establecido en los incisos 2 y 3 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite **NOTIFICAR POR AVISO**, la **Resolución No 25802** proferida el **02 de marzo de 2017**, por medio de la cual se Ordenar el Archivo del expediente Rad: 25802 como quiera que la citación para notificación personal enviada a la dirección física registrada en el proceso, fue devuelta por la empresa de correo certificado 472.

**PUBLÍQUESE** copia íntegra de la **RESOLUCIÓN** referida en el párrafo anterior en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga [www.bucaramanga.gov.co](http://www.bucaramanga.gov.co) y en un lugar de acceso al público de la Inspección de Policía Urbana Nro. 10 En Descongestión II por el término de cinco (5) días, con la **ADVERTENCIA** de que la **NOTIFICACIÓN SE ENTENDERÁ SURTIDA** al finalizar el día siguiente al retiro del aviso (inciso 2 artículo 69 C.P.A.C.A.) así como que contra la decisión adoptada **PROCEDE** el recurso de Reposición ante este Despacho y el recurso de Apelación ante el superior jerárquico, es decir ante la Secretaría del Interior, los cuales deberán ser interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.



**JORGE ELIECER USCATEGUI ESPINDOLA**

Inspector de Policía Urbano

Inspección de Policía Urbana Nro. 10 en Descongestión II

Proyectó: Olga Paola Rojas Uribe-CPS



<b>Proceso:</b> APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		<b>No. Consecutivo</b> 25802
<b>Subproceso:</b> INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	<b>Código Subproceso</b> 2200	<b>Código de la Serie Jo- Subserie (TRD)</b> 2200 - 220, 10



## RESOLUCIÓN N° 25802 A

Bucaramanga, dos (02) de Marzo de de Dos Mil Diecisiete (2017)

### EXPEDIENTE N° 25802

Teniendo en cuenta las facultades otorgadas por la Ley 232 de 1995, el Decreto 099 de 1996 y demás normas concordantes, la Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales de Bucaramanga.

Procede a ARCHIVAR el proceso seguido en el Expediente N° 25802 en el cual se conocía el proceso en contra del Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II donde se desarrolla la actividad de micromercado denominado "micromercado ATH"

### VISTOS

1. El día 22 de Diciembre de 2016 se practico visita de control a establecimientos comerciales al es Establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 8 No. 61-137 local 9 establecimiento comercial micromercado ATH, por parte del grupo de reacción inmediata de Bucaramanga RIMB
2. El 24 de Diciembre de 2016, este Despacho avoca conocimiento del Proceso Administrativo quedando radicado a la partida No. 25802.
3. El mismo 24 de Diciembre de 2016 este despacho procedió a requerir al señor representante legal del establecimiento de Comercio ubicado en la carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II donde se desarrolla la actividad de micromercado denominado "micromercado ATH".
4. El Despacho procede al estudio de la documentación, en la que se demuestra que el establecimiento comercial ubicado en carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II donde se desarrolla la actividad





<b>Proceso:</b> <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b>  <b>25802</b>
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCION DE</b> <b>ESTABLECIMIENTOS Y</b> <b>ACTIVIDADES COMERCIALES</b> <b>UNO</b>	<b>Código</b> <b>Subproceso</b> <b>2200</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie</b> <b>(TRD)</b>  <b>2200 - 220, 10</b>



de micromercado denominado "micromercado ATH, cumple con todos los requisitos de la Ley 232 de 1995 y el Decreto Reglamentario 1879 de 2008.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

En primera instancia es sano mencionar que esta Inspección deriva sus facultades de la Ley 232 de 1995, normativa que de forma tajante permite que de manera oficiosa, o mediante querrela de parte debidamente fundamentada, sean promovidas las experticias necesarias para determinar si un establecimiento público o que ejerza actividades comerciales, cumple o no con los requisitos legales exigidos en el Artículo 2º de la mencionada Ley.

En ese orden de ideas, tal como lo indica la Corte Constitucional en sentencia C-352 de 2009, la expedición de la Ley 232 de 1995 tuvo como propósito armonizar el interés general de la sociedad y los consumidores, con el fomento de la libre iniciativa de los particulares. En tal sentido estableció una serie de condiciones, fundadas en la necesidad de preservar el orden público y de salvaguardar la salubridad pública. Es así como los establecimientos abiertos al público, en desarrollo de la libertad económica e iniciativa privada, ofrecen a la comunidad bienes y servicios para la satisfacción de las necesidades básicas, suntuarias, recreativas y culturales de la sociedad. Por ello, los controles sobre el ejercicio de la actividad comercial tienen una relación estrecha con la protección del bien común correspondiéndole al Estado reglamentar la forma como los particulares ofrecen la prestación de bienes y servicios al público para así, garantizar condiciones mínimas de seguridad, salubridad, tranquilidad y moralidad públicas.

El legislador, en consecuencia, en el artículo 2º de la Ley 232 de 1995 fijó como límites a la actividad comercial mencionada, el cumplimiento de las siguientes disposiciones relacionadas con el orden público:

*"Art. 2. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan*





<b>Proceso:</b> <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b>  <b>25802</b>
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	<b>Código Subproceso</b> <b>2200</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b>  <b>2200 - 220, 10</b>



los siguientes requisitos: a) *Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de la misma a la entidad de planeación o a quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;* b) *Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;* c) *Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derecho de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedida por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;* d) *Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción, y e) Comunicar en la respectiva oficina de Planeación, o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento". (Subrayas fuera del original).*

5. A su vez facultó al alcalde o al funcionario delegado, que para el caso que nos ocupa es la inspección primera de establecimientos y actividades comerciales, para adelantar procedimiento administrativo ante el posible incumplimiento de los requisitos previstos en el párrafo anterior, es así como se avocó conocimiento de la investigación respecto al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II donde se desarrolla la actividad de micromercado denominado "micromercado ATH, en la cual se solicitó a llegar a esta Inspección los requisitos de Ley 232 de 1995 y del Decreto 1879 de 2008. No obstante lo anterior, revisado el registro de establecimientos comerciales de la alcaldía de Bucaramanga se observa que mediante escrito presentado por la señora **WILLIAM FERNANDO CELIS** obrando como propietario del establecimiento comercial cafetería, anexo el día 22 de febrero de 2017 copia del registro de establecimientos comerciales (viabilidad del uso del suelo) para realizar dicha actividad de fecha 09/11/2016 es decir con el plan de ordenamiento territorial vigente y el paz y salvo de derechos de autor expedida por la Organización Sayco y Acimpro, y copia del registro





Alcaldía de Bucaramanga

Proceso: <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		No. Consecutivo <b>25802</b>
Subproceso: <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO</b>	Código Subproceso <b>2200</b>	Código de la Serie /o- Subserie (TRD) <b>2200 - 220, 10</b>



Lógica Ética & Estética  
Gobierno de los Ciudadanos

mercantil expedido por la cámara de comercio, dichos documentos para el establecimiento de comercio ubicado en la carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II, es decir que dicho establecimiento cuya actividad comercial es "micromercado", **CUMPLE** con lo ordenado en la ley 232 de 1995, por tal motivo **NO** se están vulnerando normas de orden público tal como lo ha señalado el Honorable Consejo de Estado "*las normas sobre uso del suelo son de orden público y de efecto general inmediato, lo que explica que no sea dable a sus destinatarios aducir derechos adquiridos a intento de enervar su aplicación. Al exigir su observancia las autoridades de policía no imponen una sanción sino que cumplen con el deber de vigilar que se observe la normativa sobre usos del suelo*"<sup>1</sup>.

Por consiguiente,

**LA INSPECCIÓN PRIMERA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES DE BUCARAMANGA,**  
Ejerciendo la función de **POLICÍA URBANA**, y por autoridad de la Ley

**RESUELVE**

**PRIMERO: ARCHIVAR** el expediente con radicado N° 25802, avocado el 24 de Diciembre de 2016, en contra del señor **WILLIAM FERNANDO CELIS** en calidad de propietario del establecimiento de comercio ubicado en carrera 8 No. 61-137 local 9 conjunto residencial Acrópolis II denominado micromercado ATH, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** al señor **WILLIAM FERNANDO CELIS** en calidad de representante legal o quien haga sus vez al momento de la notificación de la decisión tomada en el presente expediente radicado bajo el Numero 25802.





<b>Proceso:</b> <b>APOYO A PROCESOS JUDICIALES</b> <b>SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA</b> <b>PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO</b>		<b>No. Consecutivo</b>  <b>25802</b>
<b>Subproceso:</b> <b>INSPECCION DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES GOMERCIALES UNO</b>	<b>Código Subproceso</b> <b>2200</b>	<b>Código de la Serie /o- Subserie (TRD)</b>  <b>2200 - 220, 10</b>



**TERCERO: ENVIAR** el presente expediente al Archivo General de la Alcaldía Municipal de Bucaramanga.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

**FABIAN MORA NIETO.**  
Inspector de policía urbano  
Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales

